	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT 891800721-9		Página	Página 1 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 094
(09 de febrero de 2026)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 008-2020 / MUNICIPIO DE SOGAMOSO - BOYACÁ"

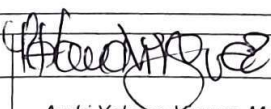
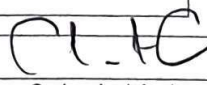
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ


En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 060 del 05 de febrero de 2026, **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008-2020, MUNICIPIO DE SOGAMOSO"**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> • JHONSON JAVIER CASTELLANOS PINZÓN C.C No. 9.395.307 Cargo: Gerente y representante legal de "FONVISOG" del 24-10-2014 al 31-12-2015 Dirección: Calle 1º N8 – 108 barrio oriente - Sogamoso Correo: jcaste07@yahoo.es Cel: 3118553770 • JOSE RAIMUNDO PABÓN JIMENEZ C.C No. 9.397.355 Cargo: Gerente de "FONVISOG" del 02-01-2016 al 04-09-2018 Dirección: Carrera 11 # 13ª – 59 SUR Sogamoso Correo: jrp55@gmail.com Cel: 320300666 • LINA YURANY ALARCON BARRERA C.C No. 46.384.210 Cargo: Gerente de "FONVISOG" del 05-09-2018 al 22-04-2019 Dirección: Carrera 19 # 13ª – 61 Sogamoso Correo: lina.alarcon@yahoo.es Cel: 3005988046
---	--


FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Maria Valeria Avila Herrera	REVISÓ	Andri Yohana Virguez Muñoz	APROBÓ	Carlos Andrés Aranda Camacho
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE ORLANDO GONZALEZ PLAZAS C.C No. 9.531.570 Cargo: Supervisor del contrato de interventoría y Gerente de "FONVISOG" del 02-01-2020 hasta la fecha de auditoria. • UNIÓN TEMPORAL VISOG conformada por: <ul style="list-style-type: none"> - CONSTRUCOL LTDA con Nit. 820.004.501-1 con un porcentaje del 10% representado legalmente por Henry Cardenas Avila, identificado con C.C 7.167.330 de Tunja - FORZZA CONSTRUCTORES LTDA con Nit. 900.242.211-0 con un porcentaje del 90% de participación, representada legalmente por Luz Marcela Peña Russi, identificada con C.C 40.028.546 de Tunja.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> • COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. Nit. 860.002.400-2 No: 3001026 Vigencia: Desde 18-03-2016 hasta 18-03-2017 Valor asegurado: \$10.000.000 • COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6 No: 101000094 Vigencia: Desde 18-03-2018 hasta 18-03-2019 Valor asegurado: \$10.000.000 • COMPAÑÍA ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. 860.524.654-6 No: 101000094 Vigencia: Desde 18-03-2018 hasta 18-03-2019 Valor asegurado: \$10.000.000 • COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS CONFIANZA Nit. 860.070.374-9 No: GU 002848 Vigencia: Desde 19-11-2015 hasta 19-01-2019
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	SETECIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$715.319.819) M/CTE (sin indexar)

HECHOS

Por medio de denuncia ciudadana radicada en esta entidad el día 17 de septiembre de 2019 con radicado N.º D-19-0100 (Folios 1-15), el señor Fabian Camilo Morantes Higuera, personero municipal de Sogamoso, puso en conocimiento a este ente de control presuntas irregularidades en el contrato de interventoría técnica, administrativa, legal y ambiental No. 040-2015 al proyecto PARQUE RESIDENCIAL SAN MIGUEL ARCANGEL QUE TIENE COMO OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE 594 SOLUCIONES DE VIVIENDAS, celebrado entre el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sogamoso FONVISOG y la UNIÓN

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

TEMPORAL VISOG, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS(\$996.039.800) (folios 3-14).

En su denuncia el personero municipal, manifiesta que el presidente de los usuarios del proyecto de vivienda, el señor Wilfredo Cogua, informó a su despacho que el contrato de interventoría se pagó para la totalidad del proyecto, sin embargo, solo se efectuó sobre una de las torres, razón por la cual, a la fecha de la denuncia el proyecto no contaba con interventoría.

Basado en lo anterior, la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada Boyacá, mediante Auto N. ° 029 del 19 de septiembre de 2019, cerró la indagación preliminar y determinó la existencia de un hallazgo con presunto alcance fiscal por valor total de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$715.319.819)M/CTE**, debido a que el valor pagado a la interventoría, no corresponde con el avance del proyecto, ya que a la fecha se entregaron 108 apartamentos, de los 528 pagados a la interventoría. (folios 17-35).

Con el fin de darle continuidad al proceso, la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada Boyacá, remitió providencia a la Contraloría General de Boyacá IP-2019EE0124217, radicado en esta entidad mediante No. 5512 del 02 de octubre de 2019 (folio 16).

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 195 del 13 de agosto de 2020 (folios 96-104) avoca conocimiento y ordena la apertura de indagación preliminar No. 008-2020. Posteriormente mediante Auto No. 056 del 11 de febrero de 2021 (folios 561-573) ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 008-2020, adelantado por los hechos ocurridos en el municipio de Sogamoso.


La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 060 del 05 de febrero de 2026 (folios 763-769), ordenó el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 008-2020.

Con oficio D.O.R.F 057 del 06 de febrero de 2026 (folio 773), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 008-2020, mediante Auto No. 060 del 05 de febrero de 2026, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 060 del 05 de febrero de 2026, entre otras cosas decidió:

"ARTICULO PRIMERO-** Ordénese el archivo del expediente No. 008-2020 el cual se venía adelantando ante el municipio de Sogamoso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16y 47 de la Ley 610 de 2000 y la jurisprudencia enunciada en la parte considerativa, en favor de **JOHNSON JAVIER CASTELLANOS PINZÓN, identificado con C.C. No. 9.395.307 de Sogamoso, Cargo: Gerente y

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

representante legal de "FONVISOG"; JOSÉ RAIMUNDO PABON JIMENEZ, identificado con C.C. No. 9.397.355 de Sogamoso, Cargo: Gerente y representante legal de "FONVISOG"; LINA YURANI ALARCON BARRERA, identificado con c.c. No. 46.384.210 de Sogamoso Cargo: Gerente y representante legal de "FONVISOG"; JOSE ORLANDO GONZALEZ PLAZAS. Identificado con c.c. No. 9.531.570 de Sogamoso, Cargo: Supervisor del contrato de interventoría y Gerente y representante legal de "FONVISOG"; UNION TEMPORAL VISOG – conformada por CONSTRUCOL LTDA NIT820-004501-1 HENRY CARDENAS AVILA, identificado con CC. No.7.167..330 de Tunja y FORZZA CONSTRUCTORES LTDA NIT 90242211-0, con un porcentaje del 90% de participación, representada legalmente por LUZ MARCELA PEÑA RUSSI identificada con la CC 40.028.546 de Tunja; y como tercero civilmente responsable a SEGUROS PREVISORA SA, POLIZA DE SEGURO MANEJO GLOBAL N°3001026, VIGENCIA: 18-03-2016 al 18-03-2017 TOMADOR Y ASEGURADO: INSTITUTO FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SOGAMOSO "FONVISOG", AMPARO: delitos contra la administración, fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$10.000.000 (f169); SEGUROS DEL ESTADO S.A, Póliza de manejo global:51-42-101000094, VIGENCIA: 18-03-2017 AL 18-03-2018, TOMADOR Y ASEGURADO: INSTITUTO FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE SOGAMOSO "FONVISOG", AMPARO: valor asegurado total: \$10.000.000; AEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, POLIZA DE SEGURO DE MANEJO N° 600-64-994000003397 VIGENCIA 18-03-2018 al 18-03-2019, TOMADOR Y ASEGURADO: INSTITUTO FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE SOGAMOSO "FONVISOG, AMPARO: delitos contra la administración, fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$10.000.000; SEGUROS CONFIANZA, POLIZA NO GU 002848 VIGENCIA 19/112015 AL 19/01/2019 AMPARO: cumplimiento del contrato "

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS


A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(…) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.


PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)”

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)”

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...) (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"


VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el A Quo mediante Auto No 060 del 05 de febrero de 2026, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 008-2020, se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No 060 del 05 de febrero de 2026, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

El señor Fabian Camilo Morantes Higuera, personero municipal de Sogamoso, interpuso denuncia ante esta entidad el día 17 de septiembre de 2019 con radicado N.º D-19-0100, en la que puso en conocimiento presuntas irregularidades en el contrato de interventoría técnica, administrativa, legal y ambiental No. 040-2015.


Como resultado del trámite de la Denuncia No. D-19-0100, la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada Boyacá, mediante Auto N.º 029 del 19 de septiembre de 2019, determinó la existencia de un hallazgo con presunto alcance fiscal por valor total de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$715.319.819) M/CTE.**

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

Verificación probatoria:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 008-2020, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

- Contrato No. 040-2015, de techa 19 de noviembre de 2015, firmado entre el Instituto Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sogamoso "FONVISOG" y la Unión Temporal VISOG, conformada por CONSTRUCOL LTDA- Nit 820-004501-1, con un porcentaje del 10%, siendo Representante Legal HENRY CÁRDENAS ÁVILA, identificado con la C.C. No. 7.167.330 de Tunja, según certificado de existencia y Representación Legal No. 00067822 y FORZZA CONSTRUCCIONES LTDA, con NIT 90242211-0, con un porcentaje del 90% de participación, •representada Legalmente por LUZ MARCELA

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

PEÑA RUSSI, identificada con la C.C.No. 40.028.546 de Tunja, cuyo objeto es: "La Interventoría Técnica Administrativa, Contable, Legal y Ambiental al proyecto que tiene como objeto la construcción de 594 soluciones de vivienda en el proyecto Parque Residencial San Miguel Arcángel del Municipio de Sogamoso". (Folios 3-9).

- Otro Si No. 01 al Contrato de Interventoría Técnica Administrativa, Contable, Legal y Ambiental al proyecto que tiene como objeto la construcción de 594 soluciones de vivienda en el Parque Residencial San Miguel Arcángel de Municipio de Sogamoso, celebrado entre el Instituto Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sogamoso "FONVISOG"; y la UNIÓN TEMPORAL VISOG 2015 donde se modifica la Cláusula tercera, en relación al valor del contrato y la forma de pago. (Folios 10-11).

- Otro sí No. 2 de fecha 17 de julio de 2017 al Contrato de Interventoría Técnica Administrativa, Contable, Legal y Ambiental al proyecto que tiene como objeto la construcción de 594 soluciones de vivienda en el proyecto Parque Residencial San Miguel Arcángel del Municipio de Sogamoso, celebrado entre el Instituto Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sogamoso "FONVISOG"; y la UNIÓN TEMPORAL VISOG 2015, donde se modifica la CLÁUSULA PRIMERA donde se reprograman los pagos previamente acordados y se modifica la CLAUSULA SEGUNDA. Plazo. Del contrato 040-2015.

- Otro Si No. 3 de fecha 17 de julio de 2017, al Contrato de Interventoría Técnica Administrativa, Contable, Legal y Ambiental al proyecto que tiene como objeto la construcción de 594 soluciones de vivienda en el proyecto Parque Residencial San Miguel Arcángel del Municipio de Sogamoso, celebrado entre el Instituto Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sogamoso "FONVISOG"; y la UNION TEMPORAL VISOG 2015, donde se amplía el plazo del contrato al 12 de mayo de 2019. (Folio 14).


- Oficio Remisorio de la INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 2019EE012 4217 radicado en la Contraloría General de Boyacá mediante No. 5512 de fecha 02 de noviembre de 2019. (Folio 16)

- Auto No. 029 de fecha 19 de septiembre de 2019 correspondiente al Cierre de la Indagación Preliminar No. 2019 -00302 emitido por la Gerencia Departamental colegiada de Boyacá, Grupo de Vigilancia Fiscal, Contraloría General de la República. (Folios 17- 35).

USB- CONTIENE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE INTERVENTORIA 040-2015:

Carpeta Información FONVISOG 2018:


- Relación de recursos entregados a Alianza Fiduciaria para el Proyecto de vivienda San Miguel arcángel para 594 Unidades, donde se establece que para la Interventoría el municipio de Sogamoso asignó recursos de libre destinación por valor de \$973.500.000. (Impreso obrante a folio 52).

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Contrato de Interventoría Técnica, Administrativa, Legal y Ambiental al Proyecto Parque Residencial SAN MIGUEL. ARCANGEL- Sogamoso No. 040 de fecha 19 de noviembre de 2015, por valor de \$996.039.800., Junto con los Otro Sí Nos. 01 y 02.
- Actas de Interventoría: Acta de inicio de fecha 3 de diciembre de 2015, acta de Suspensión de fecha 5 de julio de 2016, acta de reinicio de fecha 3 de noviembre de 2016, acta de suspensión de fecha 9 de febrero de 2017 y acta de Suspensión de fecha 4 de julio de 2018. Impresas obrantes a folios 53-55 a 58 Valor acumulado de giros a la Fiducia para la Interventoría. (Impreso obrante a folio 54).
- Informes rendidos por la Unión Temporal VISOG 2015: Del 3 al 31 de diciembre de 2015, Informe del 1º de enero al 9 de febrero de 2017, Informe del 10 al 31 de julio de 2017, Informe del 1º de agosto al 31 de agosto de 2017, Informe del 1º de septiembre al 31 del mismo mes de 2017.

Carpeta IP- 2019 0302, contiene entre otros documentos los pagos realizados a la Unión Temporal VISOG: (impresos).


- Certificación sobre el origen de los recursos con los cuales se pagó la Interventoría para el proyecto de vivienda San Miguel Arcángel, referenciada en la carpeta como orden de gastos. (Documento impreso obrante a folios 59).
- Certificación expedida por la Gerente Lina Yurany Alarcón Barrera, sobre el origen de los recursos. (Folio 60).
- Pagos realizados a la Unión temporal VISOG-2015, contratista del contacto 040 de 2015. (Documento impreso. Folio 61).
- Pólizas Seguro manejo Global Sector Oficial, expedidas por la compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. No. 3000179, vigencia del 21 de febrero de 2014 al 21 de febrero de 2015 (fls.62-67).
- SEGURO DE MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL Póliza No. 300727, expedida por seguros la PREVISORA con una vigencia del 21 de febrero de 2015 al 21 de febrero de 2016. (fls. 68).
- Póliza Seguro de manejo Sector oficial No. 600-64-994000003397, vigencia del 18 de marzo del año 2018 al 18 de marzo de 2019- ASEGURADORA SOLIDARIA (Folio 70).
- Resolución No. 054 de fecha 27 de marzo de 2015, por medio del cual se le asignan funciones de Supervisor e Interventoría a JOHNSON JAVIER CASTELLANOS PINZÓN, mientras se designa la Interventoría contratada.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Resolución No. 1640 de fecha 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual se ordena la toma de posesión y administración de los negocios, bienes y haberes de la Unión Temporal Parque Residencial San Miguel Arcángel y se designa agente especial.
- Acuerdo No. 018 del 4 de abril de 2015, por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de Inversión financiados o cofinanciados con recursos del sistema General de Regalías OCAD-BOYACÁ, donde se destinan para la contratación de la Interventoría para el Fondo de Vivienda de Sogamoso la suma de \$996.138.000.
- Pagos realizados a la Unión Temporal VISOG, por la alianza Fiduciaria. Formato orden de Giro, transacciones electrónicas.
- Respuesta relacionada con la liquidación del contrato No. 040 - 2015 de fecha 26 de julio de 2019, donde se informa que a esa fecha el contrato suscrito entre FONVISOG y la UNION TEMPORAL VISOG 2015 no se encuentra liquidado, en razón a que no se ha presentado el informe de actividades final. (Documento impreso folio 71).

CD No. 1. (Folio 117): CONTINE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Oficio Remisorio No.FVS - 130 de fecha 16 de septiembre del año 2020- firmado por JORGE ORLANDO GONZALEZ PLAZAS. (Folios 114-116).
- Anexo 2 contrato Alianza - contiene Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria Parque Residencial San Miguel Arcángel (impreso Fls. 164-181). - (falta la modificación integral al contrato) (impreso Folio 181) y otro sí No. 2. Al contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración mobiliaria constitutivo de Fideicomiso Parque Residencial SAN MIGUEL ARCANGEL. (Impreso folios 182-186)
- Anexo 3 copia comunicaciones oficiales entre la Interventoría y el contratista, así como las comunicaciones informes sobre cumplimiento del contrato UNION TEMPORAL SAN MIGUEL ARCANGEL. (Impreso fls. 188 a 221).
- Citación, conformación del consorcio - copia acta comité de interventoría- entrega de obras urbanísticas- entrega de ensayos de cilindros- entrega de soportes contables- informe inspección a la placa de cubierta- Minuta Unión temporal. (Impreso folios 187- 340).
- Anexo 7: Contrato de obra- acta de inicio - actas de suspensión y reinicio.
- Anexo 11- VISOG CONTRATO - VISOG CONTRATO DEL 1 AL 13. Contrato de Interventoría Técnica, administrativa Legal y Ambiental - cuyo objeto "la construcción de 594 soluciones de vivienda celebrado el INSTITUTO FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL


 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO y "FONVISOG"; UNION TEMPORAL VISOG
No. 040-2015 (Impreso folios 366-367).**

- Anexo 113- Certificación del porque no se contrató la parte financiera en el contrato de Interventoría. (Impresa Folio 332).
- Anexo 15 informes de Interventoría - Informe de enero y febrero Visog. – Informe VISOG ENERO 2018. INFORME MENSUAL NO. 18 FEBRERO 2018. - COPIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS Obligaciones específicas y Generales por parte de la Interventoría (Impreso folios 384-498).
- Copia comunicaciones Interventoría - Solicitud Consorcio (varias) - informe 1 A 7.
- Resolución de asignación funciones de interventoría
- Informe anexos 5 y 6: Anexo 1 - Pagos realizados VISOG 2015 (Impresos folios 119 a 30).
- Anexo 1 - Resoluciones que ordenaban el giro a la Fiducia. (Impresos folios 131 a 162).
- Anexo 8 bitácora (Impreso fls. 342).
- Minuta Unión Temporal - Copia del documento privado de Constitución de la Unión Temporal conformada por FONVISOG y el CONSORCIO EDIFICA. (Impreso Fls. 343- 361).
- Anexo 10 Conformación del Consorcio EDIFICA. (Impreso folios 363-364).
- Copia de Actas de Inicio, actas Parciales, Actas de suspensión y de reinicio (impreso folios 499 a 515).

CD No. 2. (Folio 517): CONTINE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Oficio FVS-133 de fecha 18 de septiembre del año 2020, allegando la documentación solicitada respecto de los presuntos implicados fiscales del señor JOHNSON JAVIER CASTEBLANCOPINZON, Gerente de FONVISOG (Folio 518). Certificación laboral (Fol. 518), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (Fol. 519), funciones (Fol. 520-521), Formato único de Hoja de Vida (Fls.522-523), Decreto No. 337 del 24 de octubre de 2014, por medio del cual es nombrado Gerente de "FONVISOG"; (Fol. 524), Acta de posesión No. 141 de fecha 24 de octubre de 2014 (Fol. 525).
- De LINA YURANY ALARCON BARRERA: Certificación laboral (Fol. 526), Formato único de Hoja de Vida (Fol. 527-529), Decreto No. 432 de fecha 4


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT 861835721 8		Página	Página 11 de 11
	Manejo	APOYO	Código	GLP RE 01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de septiembre de 2018 (Fol. 529), Acta de posesión No. 138 de la misma fecha (Fol. 530).

- De JOSE RAIMUNDO PABÓN JIMÉNEZ: Certificación laboral (fol. 531), Declaración juramentada de bienes y rentas (Fol. 532-534), Formato único de Hoja de Vida (fol. 333- 335), Decreto No. 155 de fecha 23 de abril de 2019 por medio del cual se nombra como Gerente de FONVISOG (fol. 536) y Acta de posesión No. 081 de fecha 23 de abril (Fol. 537).
- De JOSÉ ORLANDO GONZÁLEZ PLAZAS: Certificación laboral (Fol. 538) Formulario de declaración de bienes y rentas (fol. 540), formato único de Hoja de Vida (Fol. 541-542), Decreto de nombramiento No. 015 de fecha 2 de enero del 2020 (Fol. 543-544) y Acta de posesión No. 015 de la misma fecha (fol. 545).
- Póliza 3001026 del 18/03/2016 - 18/03/2017, La previsora. (F. 552 - 553)
- Póliza 51-42-101000094 del 18/03/2017 - 18/03/2018, seguros del Estado. (F. 554- 558)
- Solicitud agente especial interventor sobre la liquidación del contrato de interventoría, dirigida al gerente de FONVISOG José Pabón, del 19/07/2029.
- Respuesta a la solicitud que antecede del 26/07/2019.
- Consulta fondo fideicomiso. (F. 560)

Para el caso en mención, este despacho, luego de un análisis riguroso del proceso de responsabilidad fiscal No. 008 de 2020 adelantado por los hechos ocurridos en el municipio de Sogamoso, encuentra que, no le asiste razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, dado que, si bien la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Boyacá, emitió Auto No. 0634 del 23 de mayo de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-2019-01234 MUNICIPIO DE SOGAMOSO”** la prescripción allí decretada versa sobre el proceso de su competencia, por tratarse de recursos del Sistema General de Regalías – SGR, en relación a la ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritaria denominado San Miguel Arcangel, en el municipio de Sogamoso, ejecutado por la UNIÓN TEMPORAL PARQUE RESIDENCIAL SAN MIGUEL ARCANGEL, la cual estaba conformada por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sogamoso “FONVISOG” y el Consorcio EDIFICA.

En razón a la necesidad del proyecto de vivienda mencionado, se firmó el contrato de interventoría No. 040 del 2015 entre el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sogamoso “FONVISOG” y la UNIÓN TEMPORAL VISOG; la Gerencia Colegiada de la Contraloría General de la República – Gerencia

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Departamental de Boyacá remitió a esta Contraloría, copia del Auto 029 del 19 de septiembre de 2019 en el cual logró determinar con sustento probatorio que los pagos efectuados a la interventoría no eran congruentes con la ejecución reportada.

El anterior traslado tiene sustento en la competencia que le asiste a esta entidad por demostrarse que los recursos destinados para el contrato de interventoría eran Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Sin embargo, aunque ya se contaba con las pruebas remitidas por la Gerencia Colegiada de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Boyacá y que esta Contraloría decretó pruebas de oficio y fijación de fecha para rendir versión libre por parte de los implicados, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal omitió hacer la respectiva valoración y encaminar su decisión teniéndolas como sustento.


No es aplicable en este caso el principio invocado como sustento de archivo **non bis in idem**, ya que, si bien el proceso de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Boyacá y el de la Contraloría General de Boyacá tienen amplia relación por el tema sobre el que versan y los implicados en cada uno de ellos, la Gerencia Colegiada de la Contraloría General de la República se dedicó a analizar la ejecución del proyecto de vivienda; diferente a la ejecución del contrato de interventoría por tratarse de un objeto contractual y un origen de recursos distinto.

Del anterior análisis, en el cual la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal basa su pronunciamiento de Archivo, se logra evidenciar de manera clara que no se efectuó el estudio suficiente y riguroso del material probatorio para determinar la no existencia de un detrimento fiscal al municipio de Sogamoso, las consideraciones expuestas no sustentan de manera correcta la decisión obrante en el Auto No. 060 del 05 de febrero de 2026.

Por lo tanto, resulta imposible determinar si el presunto daño observado mediante la denuncia y posterior traslado, se materializó o no; ya que tampoco es posible establecer los elementos que permitan configurar responsabilidad fiscal o daño patrimonial alguno producto de la ejecución contractual del contrato de interventoría No. 040 del 2015, Sogamoso– Boyacá, pues no se aborda el material probatorio disponible con el fin de refutar o desvirtuar el hallazgo inicial.

En consecuencia, se insta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a analizar el material probatorio, que cumpla con la necesidad, pertinencia y conducencia exigidos para poder fallar en derecho en el presente procedimiento.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce que no le asiste razón al *A-quo* en su Auto N.º 060 del 05 de febrero de 2026 mediante el cual ordena el archivo, pues no existió análisis del material probatorio que permitiera establecer que se causó o no el presunto daño patrimonial al Municipio de Sogamoso – Boyacá.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por lo anterior, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para determinar auto de archivo, por lo cual NO es procedente confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, y se resolverá revocando el auto de archivo con la devolución inmediata, y así poder continuar con la investigación fiscal.

El Auto No. 060 del 05 de febrero de 2026, no conduce a una certeza jurídica, que demuestre que la decisión de proferir Auto de archivo, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No 008-2020 / MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la decisión contenida en el Auto No. 060 del 05 de febrero de 2026, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,





CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
 Contralor General de Boyacá